



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO  
Y DEUDA PÚBLICA.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo VII, del Título II, y se adiciona el inciso 1.1) a la fracción I, del párrafo segundo, del artículo 52 duodecimos de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso c); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes**

1. El 28 de noviembre de 2023, por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo VII, del Título II, y se adiciona el inciso 1.1) a la fracción I, del párrafo segundo, del artículo 52 duodecimos de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, mediante oficio número: SG/AT-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

265, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1496, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar y proteger derechos fundamentales reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sentencia, tales como derechos económicos, sociales o culturales vinculados directamente con las disposiciones fiscales.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

*“En primer lugar, las modificaciones actuales a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas surgen del deseo de este Poder Legislativo de cumplir con la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Controversia Constitucional 21/2020. Esta corte ha determinado la invalidez de ciertas*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*disposiciones normativas relacionadas con bebidas alcohólicas y tabacos labrados dentro de la ley, las cuales, han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, No. de edición del mes: 9, del día miércoles 8 de noviembre de 2023.*

*La justificación de las reformas que se plantean, radica en el principio de legalidad, ya que la sentencia de la Suprema Corte establece la obligación de ajustar la legislación vigente para alinearse con la Constitución y las normas jurídicas aplicables.*

*Estas modificaciones buscan garantizar y proteger derechos fundamentales reconocidos por la Suprema Corte en su sentencia, tales como derechos económicos, sociales o culturales vinculados directamente con las disposiciones fiscales.*

*Con la finalidad de ajustar a la constitucionalidad a la Ley de Hacienda del Estado y evitar posibles conflictos con la Carta Magna como lo ordenó la corte en su sentencia, a fin de lograr la armonización con normas superiores, es que se propone la presente acción legislativa.*

*Como garantes del establecimiento y perfeccionamiento de las normativas estatales, consideramos que estas modificaciones reflejan el compromiso de respetar en todo momento las decisiones del Poder Judicial, fortaleciendo así la legitimidad democrática al ajustar la legislación conforme a las interpretaciones constitucionales más recientes.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*La adaptación de la ley propuesta en este instrumento jurídico contribuye significativamente a la estabilidad jurídica y económica del Estado al proporcionar claridad y coherencia en el marco normativo, sin contravenir la decisión de la Corte.*

*Con el objetivo de obtener un consenso político que busque el interés general y mejore el sistema legal, mostrando la capacidad del estado para adaptarse y transformarse según las necesidades de la sociedad, consideramos esencial, precisa y efectiva la propuesta de modificación para cumplir con los requerimientos de la sentencia de la Suprema Corte.*

*En conclusión, la presente reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas representa un paso significativo hacia la consolidación de un marco legal que responde a los principios de legalidad, protección de derechos fundamentales y armonización con las normas constitucionales; toda vez que, al ajustar nuestra legislación de manera proactiva para cumplir con la sentencia de la Suprema Corte, reafirmamos nuestro compromiso inquebrantable con la legitimidad democrática y el respeto a las decisiones del Poder Judicial.*

*Esta reforma no solo atiende la obligación jurídica derivada de la sentencia, sino que también refleja nuestra responsabilidad como legisladores en la construcción de un entorno normativo que promueva la estabilidad jurídica y económica del Estado de Tamaulipas; ya que, al proporcionar claridad y coherencia en el marco normativo, contribuimos no solo a la seguridad jurídica, sino*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*también a la generación de un ambiente propicio para el desarrollo y la inversión.*

*Debemos tener en cuenta, que la adaptación de la ley contenida en esta reforma no solo se limita a cumplir con requerimientos legales, sino que va más allá al buscar el consenso político en pro del interés general y la mejora continua del sistema legal, mostrando con ello, la capacidad del estado para adaptarse y evolucionar, respondiendo de manera diligente a las necesidades cambiantes de la sociedad que servimos.*

*En este contexto, confiamos en que la propuesta de modificación presentada no solo cumple con los estándares legales y constitucionales exigidos, ya que ha pasado por el tamiz del máximo órgano constitucional del país, sino que también sienta las bases para un sistema tributario más equitativo, justo y acorde con las demandas de la sociedad tamaulipeca”.*

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

En un inicio, es crucial resaltar la presencia de un impuesto en la Ley de Hacienda estatal, instaurado el 15 de diciembre de 2019 mediante el Decreto No. LXIV-63. Este impuesto abarca las bebidas alcohólicas, incluyendo la cerveza y sus derivados, así como los tabacos labrados.

Este hecho cobra relevancia considerando que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas tienen la obligación de contribuir al gasto público, como se establece textualmente a continuación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*

...

...

...

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”*

En consecuencia, derivado de la Controversia Constitucional promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) procedió a invalidar la definición de bebidas alcohólicas de manera general, abarcando también los tabacos labrados.

En relación a lo anterior, es relevante señalar que la SCJN, validó el agravio hecho valer por quien promovió la Controversia Constitucional, emitiendo un fallo en el cual determinó la invalidez de dicho precepto, y emitió una recomendación para que esta soberanía no invada competencias al momento de legislar en esta materia, aspecto que hemos integrado de manera adecuada en el presente instrumento jurídico.

En aras de brindar una comprensión más clara, a continuación se transcribe el contenido de dicha recomendación:

*“Únicamente para efectos ilustrativos, se hace mención de que otras entidades federativas han optado por gravar el consumo de bebidas con contenido alcohólico a partir de una conceptualización de tales productos en función de la misma graduación alcohólica que la legislación impugnada, pero en la formulación normativa del impuesto se han empleado salvedades o excepciones para excluir expresamente del tributo a la cerveza y a los productos derivados de la fermentación del aguamiel.*

*Esto último no es un tema de mera técnica legislativa, sino que, en opinión de este Tribunal Pleno, es un reconocimiento de que esos productos, por su composición, pueden quedar comprendidos en el parámetro de graduación alcohólica seleccionado por el legislador del Estado de Tamaulipas (3° a 55° G.L.) y, por tanto, su exclusión expresa del objeto de los impuestos locales que gravan este tipo de bebidas se presenta como necesaria a la luz del artículo 73, fracción XXIX, incisos e) y g), de la Constitución Política del país.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto, justificamos la procedencia de la iniciativa en dictamen, toda vez que el Estado ha tenido en cuenta estos ingresos como parte integral de sus compromisos financieros. Esto implica que los recursos mencionados desempeñan un papel crucial en el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones públicas.

En consecuencia, es importante destacar que no se introduce un nuevo impuesto; más bien, se redefine y delimita aquel que previamente se había legislado e invalidado. Esto se lleva a cabo con la finalidad de no interferir con la competencia federal, dado que en el presente ejercicio fiscal se contemplan precepciones y erogaciones derivadas de estas disposiciones.

En resumen, esta modificación busca establecer claridad y coherencia en la redefinición de este impuesto, asegurando que las disposiciones fiscales se alineen adecuadamente con las competencias y normativas vigentes.

Por lo tanto, estimo que al cumplir con las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sólo se afianza la estabilidad y confianza en el sistema legal de Tamaulipas, sino que también se reafirma nuestro compromiso con la protección de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos; y en ese sentido, tengo a bien solicitar su voto a favor del presente asunto.

**VI. Conclusión**

Finalmente, se considera procedente el presente asunto, conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO II, Y SE ADICIONA EL INCISO 1.1) A LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 52 DUODECIAS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación del Capítulo VII, del Título II, y se adiciona el inciso 1.1) a la fracción I, del párrafo segundo, del artículo 52 duodecias, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

## TÍTULO II

### ... CAPÍTULO VII

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 52 duodecias.** Es...

Se...

I.- Para...

**1) Bebidas...**

**1.1) Bebidas alcohólicas:** Las que a la temperatura de 15° centígrados, tengan una graduación alcohólica de más de 3° G.L., hasta 55° G.L., incluyendo el aguardiente y los concentrados de bebidas alcohólicas, aún cuando tengan una graduación alcohólica mayor, con excepción de la cerveza en todas sus presentaciones y el aguamiel y los productos de su fermentación, cuyo gravamen se encuentra expresamente reservado al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, incisos e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2) al 6)...

II.- y III.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA			
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL			
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO II, Y SE ADICIONA EL INCISO 1.1) A LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 52 DUODÉCIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.